



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1896**
Proceso : Pertinencia
Demandante(s) : Tarsila Sánchez Millán
Demandado (s) : Gilma Ramírez De López
Demandado (s) : Ligia Tamayo Rojas
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00094-00**

La Unión Valle, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, (hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022) se realizó la inclusión de la información en el Registro Nacional de personas Emplazadas respecto a la señora Ligia Tamayo Rojas y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión. y de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, se procederá a dar continuidad al trámite procesal.

Que con ocasión de la publicación en dicho Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hiciera presente el señor Milton Marcel Catacoli Tamayo, actuando a través de apoderado judicial, manifestando que es hijo de la señora Ligia Tamayo Rojas y aportando registro civil de nacimiento, sin que se aprecie en que Notaria fue expedido pues no se evidencia sello alguno de autenticidad, de igual forma manifiesta que actúa como mandatario de María Fernanda Catacoli Tamayo en calidad de hermana sin que allegue el registro civil de nacimiento que confirme su dicho y como mandatario de Ludoberto Catacoli Peña de quien afirma ser su padre, refiere poderes general y especial. los cuales no adjunta al escrito, también manifiesta que su señora madre Ligia Tamayo Rojas falleció el día 23 de diciembre de 2015, en el Municipio de Baruta, Estado Miranda de la República de Venezuela y anexa acta de defunción expedida por el Consejo Nacional Electoral Comisión de Registro Civil del Estado de Miranda República de Venezuela.

En virtud de lo anterior se ordena agregar los mencionados documentos y antes de dar el trámite legal que corresponda se instara al apoderado del señor Milton Marcel Catacoli Tamayo que allegue su registro civil debidamente legible donde se evidencie en que Notaria aparece registrado y así proceder a ordenar integrar el contradictorio y reconocerle personería para actuar en este asunto al mencionado profesional del derecho, además deberán allegarse tanto el poder general como el especial referidos respecto de la hermana y padre del señor Catacoli Tamayo a fin de hacer el pronunciamiento legal a que ello diera lugar.

Ahora en lo que respecta con el documento que acredita el fallecimiento de la señora Ligia Tamayo Rojas el día 23 de diciembre de 2015, en el Municipio de Baruta, Estado Miranda de la República de Venezuela, acreditado con el acta de defunción expedida por el Consejo Nacional Electoral Comisión de Registro Civil del Estado de Miranda República de Venezuela, se agregara al expediente y será puesto en conocimiento de



la parte actora para lo pertinente si a bien lo tiene, en caso contrario una vez se acrediten la calidad de los intervinientes el Despacho realizara el pronunciamiento a que haya lugar, aportando igualmente los documentos que acrediten dicha calidad.

Respecto al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean derecho sobre el bien se tendrá por surtido el emplazamiento, y en el momento procesal oportuno se designara el curador ad-litem para que los represente. Respecto de la señora Ligia Tamayo de Rojas no ocurrirá lo mismo ya que se ha acreditado su fallecimiento antes de la interposición de la demanda.

Por otra parte, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio 313 del 08 de abril de 2022 enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Tener por surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble objeto de pleito, por las razones expuestas *ut-supra*. Respecto de la señora Ligia Tamayo de Rojas no se hará ningún pronunciamiento por lo expuesto anteriormente.

Segundo: En el momento procesal oportuno se designará curador ad-litem que represente a las personas indeterminadas en este asunto.

Tercero: Se ordena agregar al expediente el acta de defunción expedida por el Consejo Nacional Electoral Comisión de Registro Civil del Estado de Miranda República de Venezuela con el que se acredita el fallecimiento de la señora Ligia Tamayo Rojas el día 23 de diciembre de 2015, en el Municipio de Baruta, Estado Miranda de la República de Venezuela, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente si a bien lo tiene, en caso contrario una vez se acrediten la calidad de los intervinientes aportándose los documentos respectivos el Despacho realizara el pronunciamiento a que haya lugar.

Cuarto: Requerir al profesional del derecho designado por el señor Milton Marcel Catacoli Tamayo a fin de que allegue su registro civil debidamente legible donde se evidencie en que Notaria aparece registrado y así proceder a ordenar integrar el contradictorio y proceder a reconocerle personería para actuar en este asunto, además deberán allegarse tanto el poder general como el especial referidos respecto de la hermana y padre del señor Catacoli Tamayo a fin de hacer el pronunciamiento legal a que ello diera lugar e igualmente para que aporte los documentos pertinentes a fin de verificar la calidad en que pretenden actuar María Fernanda Catacoli Tamayo y Ludoberto Catacoli Peña.

Quinto: Agregar al expediente y dejar en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio 313 del 08 de abril de 2022 enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798f09cdf5b4c32073ca6c1e914f1be1913fccdae931449c8af05b5a25bc2e63**

Documento generado en 22/07/2022 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>